



Don Germán Kortabarria Igartua, Presidente del Patronato de la Fundación "Manu Robles-Arangiz Institutoa", domiciliada en esta ciudad, c/ Barrainkua, 13, e inscrita en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, del Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco, con el nº 165;

CERTIFICA:

Que en sesión del Patronato celebrada en fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, previa convocatoria hecha en forma estatutaria, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Primero.- Proceder a modificar los artículos 9º y 14º de los Estatutos de la Fundación, en cumplimiento del requerimiento de subsanación formulado desde el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco, en relación a la modificación estatutaria que aprobó el Patronato con el fin de adaptar los citados Estatutos a la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco. Dichos artículos quedan redactados de la siguiente forma:

ARTICULO 9º.- La Fundación creada podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

A la realización de tales fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el setenta por ciento de los ingresos netos, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

El resto de los ingresos se destinará a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTICULO 14º.- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados legalmente.

La extinción de la Fundación podrá ser acordada por el Patronato, por unanimidad de sus miembros, a iniciativa propia o del Comité ejecutivo Confederal de la Confederación Sindical EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA / SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA).



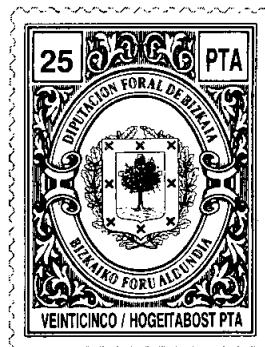
EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

ETSIKI, EKONOMI, LAN
ETARTE SEGURANTZA BAILA
Futuro Henrike Fundazioen Erakundea

DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundación del País Vasco



**CLASE 2^a.
2. MOETA**



FERNANDO UNAMUNZAGA ARRIOLA
NOTARIO
Rodríguez Añes, 17 - 2º
Teléf. 4435775 - 4436445
48011 - BILBAO
G 0319655

MANU ROBLES-ARANGIZ



INSTITUTO

En tal caso, el patrimonio restante, después de la liquidación del pasivo, pasará a poder de la Confederación Sindical ELA.

Segundo.- En consecuencia y aprobadas que han sido las anteriores modificaciones, se acuerda aprobar así mismo el texto resultante de los Estatutos; texto que se presentará al protectorado para su aprobación e inscripción en el Registro de Fundaciones.

Tercero.- Autorizar al presidente del Patronato de la Fundación, Germán Kortabarria Igartua, y a Martín Aurrekoetxea Larrondo, indistintamente, para que, en representación de la entidad puedan llevar a cabo las gestiones que sean necesarias o convenientes, a fin de que sean reconocidas las modificaciones estatutarias a que se refieren los anteriores acuerdos, sea aprobado el nuevo texto de Estatutos, e inscrita su modificación en el Registro.

Y para que conste y produzca los efectos que proceda, expido esta certificación, en Bilbao, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y siete.

Firmado: German Kortabarria.- Presidente de la Fundación -
"Manu Robles-Arangiz Institutoa". Rubricado.-----

Valentin Bengoa.- Gonzalo-Rodolfo Arrieta.- Rubricados.-----



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregulak

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Registro de Fundaciones del País Vasco

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CULTURAL PRIVADA
FUNDACIÓN “MANU ROBLES-ARANGIZ INSTITUTUA”

CAPITULO I

Denominación, ámbito, objeto y domicilio.

ARTICULO 1º.- La fundación cultural privada creada tendrá la denominación de FUNDACIÓN “MANU ROBLES-ARANGIZ INSTITUTUA”, estableciéndose y domiciliándose en Bilbao, c/ Barrainkua, 13.

ARTICULO 2º.- El domicilio de la Fundación podrá ser trasladado por acuerdo del Patronato. El Patronato podrá igualmente determinar la apertura de establecimientos o delegaciones, y sus sedes.

ARTICULO 3º.- La Fundación creada tiene carácter particular, y naturaleza permanente.

ARTICULO 4º.- La Fundación se regirá en todo caso por los presentes Estatutos, por la Ley 12/1994, de 17 de junio, de Fundaciones del País Vasco, y por las demás disposiciones que resulten de aplicación.

ARTICULO 5º.- La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el País Vasco.

ARTICULO 6º.- La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, con arreglo a las normas por las que se rige.

ARTICULO 7º.- El objeto y la finalidad de la Fundación es el desarrollo, la profundización y la divulgación de los valores del sindicalismo y, muy en especial, del movimiento sindical vasco, promoviendo al efecto la realización de conferencias, cursos, coloquios, publicaciones y cualesquiera otras acciones que contribuyan directa o indirectamente al fortalecimiento de



G 0319657

la cultura sindical en Euskal Herria, para la elevación del nivel de las personas integrantes del movimiento sindical.

ARTICULO 8º.- Los beneficios de la Fundación se otorgarán discrecionalmente por el Patronato a las personas que, reuniendo las condiciones señaladas en el artículo anterior, se estime que son merecedoras de los mismos.

Nadie podrá imponer al Patronato la atribución de los beneficios de la Fundación a personas determinadas.

CAPITULO II

Dotación de la Fundación.

ARTICULO 9º.- La Fundación creada podrá poseer toda clase de bienes, destinando sus frutos, rentas y productos a los objetivos de la institución.

A la realización de tales fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el setenta por ciento de los ingresos netos, salvo que se trate de aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial.

El resto de los ingresos se destinará a incrementar la dotación fundacional, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III

Del gobierno de la Fundación

ARTICULO 10º.- El gobierno de la Fundación estará a cargo de un Patronato integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco. El cargo de presidente recaerá necesariamente en un miembro del Comité Ejecutivo Confederal de ELA. La designación de los patronos, así como su revocación y la provisión de vacantes, corresponderá al Comité ejecutivo Confederal de ELA.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO
JUSTIZI, EKONOMI LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA
Euskal Herriko Fundazioen Erakundea
DEPARTAMENTO DE
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURO
Agencia de Rentas

ARTICULO 11º.- Al Presidente corresponderá convocar al patronato, dirigir sus deliberaciones y ejecutar sus acuerdos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros, siendo dirimente el voto del Presidente.

Al Presidente corresponderá, además, la representación legal de la Fundación en cualquier clase de actos y contratos y el otorgamiento de poderes.

ARTICULO 12º.- El Patronato designará un Secretario que custodiará la documentación de la Fundación y levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al Libro de Actas, una vez aprobadas y con el Visto Bueno del Presidente.

CAPITULO IV

Extinción.

ARTICULO 13º.- La Fundación que se instituye tendrá una duración ilimitada.

ARTICULO 14º.- La Fundación se extinguirá en los supuestos contemplados legalmente.

La extinción de la Fundación podrá ser acordada por el Patronato, por unanimidad de sus miembros, a iniciativa propia o del Comité ejecutivo Confederal de la Confederación Sindical EUSKAL LANGILEEN ALKARTASUNA / SOLIDARIDAD DE TRABAJADORES VASCOS (ELA).

En tal caso, el patrimonio restante, después de la liquidación del pasivo, pasará a poder de la Confederación Sindical ELA.

ES COPIA, de su original obrante en el protocolo general corriente de instrumentos Pùblicos de esta Notaria de mi cargo. La libro para "MANU ROBLES-ARANGIZ INSTITUTOA", en cuatro folios de clase segunda, serie G, números: 0.319.653, 0.319.654, 0.319.655 y el del presente.- Bilbao a diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.-



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco